

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 3632
-PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
-DEMANDANTE: CREDILATINA S.A.S
-DEMANDADO: BETTY VERA MEDINA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00657-00.

CUATRO (4) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante, en coadyuvancia de la ejecutada solicitan la suspensión del presente proceso por un término de (3) meses, y a su vez, el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo objeto de la garantía real.

Lo anterior, por cuanto el día 8 de agosto de 2023 dicho vehículo sufrió un siniestro quedando en estado de pérdida total, por lo tanto, requieren adelantar la cancelación de la matrícula a fin de que la aseguradora realice el pago de la obligación.

Así las cosas y encontrando que la petición allegada cumple con los requisitos exigidos por el Artículo. 161 del C. G. del P., por cuanto fue presentada de común acuerdo por los sujetos procesales, se accederá a decretar la suspensión en los términos solicitados y el levantamiento de las medidas practicadas. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por aceptada la suspensión solicitada por las partes que integran este proceso conforme lo establecido en el art. 161 numeral 2 del C. G. del P por un término por (3) meses, a partir de la ejecutoria del presente auto.

SEGUNDO: PERMANEZCA en secretaria el presente proceso hasta tanto se cumpla el término mencionado en el numeral anterior; una vez terminado el mismo procédase con el trámite respectivo.

TERCERO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas, toda vez y como quiera que no existe solicitud de remanentes. **LIBRENSE** los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

